



INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE U OCUPANTE DE LA CALLE MANZANA NUMERO , LOTE NUMERO , DE LA COLONIA EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NO. (70) 68-031-010. P R E S E N T E.-

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, Nuevo león ha dictado el siguiente acuerdo:

Monterrey, Nuevo León, a los 07-siete días del mes de agosto del año 2018-dos mil dieciocho. - - - - - VISTO- -. El expediente administrativo, iniciado con motivo de las construcciones, edificaciones instalaciones, Usos y Destinos del suelo que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en la MANZANA NUMERO -, LOTE NUMERO , DE LA COLONIA EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY. NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NO. (70) 68-031-010; en donde se encontró un inmueble en (CONSTRUCCION) las actuaciones que integran el presente expediente, y una vez analizado las constancias y demás documentos que obran, y;

RESULTANDO

1.- Que mediante acuerdo de fecha 07-siete de junio del año 2018-dos mil dieciocho, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, ordenó realizar una visita de inspección ordinaria MANZANA NUMERO en el inmueble ubicado en la LOTE NUMERO , EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON EL **COLONIA** EXPEDIENTE CATASTRAL NO. (70) 68-031-010, la cual fue ejecutada el día 14-catorce días del mes de junio del citado año, a fin de constatar el estado que guarda el inmueble en cuestión en relación a las construcciones, edificaciones, instalaciones /Usos y Destinos del Suelo realizados en el mismo, describiendo que en caso de que posterior al requerimiento que se ordena, que si el referido inmueble no cuenta con la licencia de Uso de suelo, uso de edificación y construcción que le permita desarrollar la actividad que se realiza en el mismo, se le faculta con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, 327, 328 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de desarrollo Urbano vigente, a efecto de que aplique sobre el referido inmueble, MEDIDA DE SEGURIDAD, otorgándosele en la misma al C. Propietario, Poseedor, Ocupante, Encargado o Responsable del inmueble en cuestión, el término de 10-diez días hábiles, para que en uso de su derecho de audiencia comprobara contar con las licencias correspondientes, pudiendo presentar las pruebas y alegatos que estimara convenientes; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional, así como lo estipulado en los artículos 351, 352, 353, 356, 357 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.







2.- Que de acuerdo a la visita de inspección antes señalada, misma que fuera practicada por parte de los inspectores adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en fecha también precisada, y en la que se hace constar en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente: "...la diligencia se entendió quien se identificó como TRABAJADOR, con una persona que dijo llamarse C. quien SI se identificó, con credencial de elector expedida por el IFE, bajo el número mismo se identificó el C. RAMON DIMAS ESTRADA, como Inspector comisionado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, para realizar la inspección cónjunta, separadamente e indistintamente exhibiendo su credencial número 005-15, vigente con fotografía, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, procediéndo a dar lectura del acuerdo anteriormente señalado, motivo de la presente diligencia. Acto seguidø se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia que designe a dos personas de su intención/que funjan como testigos en la presente diligencia, el cual manifiesta que, NO designa. Acto seguido una vez plenamente identificados el Inspector, se procede a continuar con el desarrollo de la visita de Inspecçión, estableciendo lo siguiente atendiendo el objeto de la visita de inspección, el suscrito inspector actuante hace constar que, dentro del lugar inspeccionado, se observan las siguientes construcciones y/o edificaciones y/o instalaciones: "...SIENDO UN PREDIO, EN EL ESTADO DE BALDIO, DONDE SE EFECTUAN TRABAJOS DE CONSTRUCCION, DE UNA BARDA PERIMETRAL, A UNA AREA COLINDANTE A LA CALLE, SE APRECIA HABILITADO PARA UN MURO DE CONTENCION, SE ESTA LEVANTANDO BARDA DE BLOCKS, AL PASO DE UNA CAÑADA. LA EDIFICACION SEÑALADA TIENE 26.00 M2-VEINTISEIS METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION, EL TIPO DE USO DE SUELO QUE SE EFECTUA O SE PRETENDÉ EFECTUAR EN EL LUGAR INSPECCIONADO, SE DESCONOCE. EL USO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIÁ, (SE ANEXA REPORTE FOTOGRAFICO), AL SOLICITARLE, LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS DE CONSTAUCCION, NO MOSTRO, AL MOMENTO DE LA VISITA..."

3.- Que, habiéndose otorgado, al C. Propietario, Poseedor, Ocupante, Encargado o Responsable del inmueble en comento, el término legal para que hiciera uso de su derecho de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el mismo NO FUE EJERCIDO DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO EL CUAL FENECIO EN FECHA 28-VEINTIOCHO DE IUNIO DEL AÑO 2018, para acreditar la legalidad de las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos de suelo, destinos de suelo y/o actividades del predio ubicado en la LICENCIAS Y/O PERMISOS DE CONSTRUCCION.

4.- En Fecha 11-once de julio del año 2018, se presentó escrito por parte del C.

CARCIA, en representación de su esposa la C.

propietaria del predio de representación en el que manifiesta: acudo para dar contestación al Oficio 1431-2018-CJ-SEDUE, el cual fue notificado el días 14 de junio de 2018, en mi propiedad, por la construcción de una barda, la cual realice valque estuvieron tirando escombro en la propiedad, por lo que informo que actualmente no cuento con permiso de construcción, por lo que solicitó una prórroga de 30 días para tramitar el permiso de la 2015 construcción de la barda.

CRETARIA DE DESARRALL







desmonte o tala de árboles en un predio de su propiedad; (...) IV.- Cuando el o los propietarios de un predio realicen una construcción sin contar con las constancias o licencias necesarias; V.- Cuando el o los propietarios den a un predio o construcción un uso o destino diferente al autorizado o incumplieron con la densidad, los coeficientes de ocupación y utilización del suelo aplicable;...VI.- Cuando el o los propietarios de un predio o construcción no respeten las disposiciones de la Ley, su reglamentación o los planes de desarrollo urbano; VII.-Cuando se ejecuten obras, instalaciones o edificaciones en lugares prohibidos por la Ley, su reglamentación o los planes y programas de desarrollo urbano, (...) XII.- Cuando se promueva o permita la ocupación de un predio o edificación sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes o violando el uso de suelo que le corresponde...". Por lo que, en consecuencia, a todo lo anterior lo procedente es ordenar, como se ordena como sanción la inmediata CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL DE LAS EXCAVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIÓADES, TRABAJOS, USOS Y/O DESTINOS DEL SUELO, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABAJOS que se detectaron en la diligencia practicada de fecha 14-catorce de junio del año 2018-dos mil dieciocho, y que se encuentren en , MANZANA NÚMERO el inmueble ubicado en la , LOTE NUMERO EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON **COLONIA** EL EXPEDIENTE CATASTRAL NO. (70) 68-031-010, en/la inteligencia de que la sanción invocada tomará efecto a partir del momento de la notificación del presente Acuerdo, lo anterior, por llevarse a cabo sin las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281, 282 fracción I y II, 283, 284, 286, 293 y 295, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, mismas que, cobran relevancia en relación a lo dispuesto por el artículo 1º de la citada Ley, que pone de relieve que las disposiciones de dicha Ley son de orden público e interés social, por lo cual la violación a las disposiciones de la mencionada Ley contravienen, como en el presente caso, el orden público y el interés social, por lo que en aras de proteger y salvaguardar la integridad de las personas, ocupantes, trabajadores, propietarios y público en general del referido inmueble, dado a que no acréditaron contar con licencias de construcción, expedidas por la Autoridad municipal competente y/en las que contengan los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del inmueble para/CONSTRUCCION, por lo que dichas obras generan riesgo a que hace referencia el artículo 295 de la Ley de la materia, es decir sin menoscabo de la salud e integridad de quienes se encuentren aprovechándola, pues como ha quedado asentado, al haberse revisado los índices y archivos que se llevan en esta Secretaría, no se encontró constancia y/o autorización alguna que justifique la realización de las instalagiones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos de (ed)ficación y/o usos de suélo detectados en el referido inmueble, amén de que tampoco fue presentado por parte del interesado el documento idóneo por la parte interesada que ampare las mismas.

Es por lo que para la ejecución de las anteriores sanciones se deberán colocar e imponer los sellos y listones distintivos en los accesos y salidas del inmueble referido, pues como ha quedado asentado y además de posterior a la consulta a los índices y archivos que se llevan en esta Secretaria, no se encontró constancia y/o autorización alguna que justifique la realización de las instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos de edificación y/o usos de suelo detectados, aunado a que tampoco fue presentado el documento idóneo por parte de la parte interesada que ampare las mismas. Lo anterior hasta





en tanto no haya tramitado y obtenido de esta Autoridad los permisos correspondientes para la realización de las obras de construcción, uso de suelo y/o uso de edificación que se pretenda realizar en el inmueble materia de la presente resolución, por lo cual no podrá realizar ningún tipo de actividad de uso de suelo distinto al Habitacional Unifamiliar o construcción alguna hasta que cuente con los permisos requeridos por esta Autoridad, en la inteligencia de que el mencionado estado de CLAUSURA no impide la realización de los trabajos estrictamente necesarios para dar cumplimiento a la sanción y a la medida de seguridad ordenadas en el punto marcado del presente capítulo.

IV.- Al efecto anterior, la conducta referida en párrafos anteriores es además sancionable en términos del artículo 342 fracción II, incisos I), de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado, el cual señala: "Artículo 342.-Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos: II.- Multa desde dos mil hasta diez mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica: i). - Cuando se realicen obras construcciones, instalaciones, demoliciones o excavaciones sin contar con la debida autorización o con una Licencia cuyo contenido sea violatorio a los progranías...., y toda vez que en el inmueble que nos ocupa se llevan a cabo instalaciones, construcciones, edifiçáciones, obras, actividades, trabajos, usos de edificación v/o usos de suelo, consistentes en la Construcción de una barda y Muro de Contención, con 26veintiseis metros cuadrados aproximadamente, sin contar con las debidas autorizaciones municipales correspondientes que fue detectado al llevarse a cabo la Inspección Ordinaria ordenada por esta autoridad mediante, el multicitado Acuerdo de fecha 0/2-siete del mes de junio del año 2018-dos mil dieciocho, misma que fue legalmente notificada y ejecutada en fecha 14-catorce de junio del año 2018-dos mil dieciocho, como se mencionó con antelación, es por lo que se impone al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u MANZANA NUMERO Ocupante del inmueble ubicado en la **LOTE NUMERO** EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO LA COLONIA CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NØ. (70) 68-031-010, una multa por el valor equivalente al monto de 2000-DOS MIL CUOTAS prevaleciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, incisos i), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación con el Artículo 341 Fracciones I y XII del citado ordenamiento jurídico, Artículo 2 fracción V del/Código Fiscal del Estado de Nuevo León, Artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los Artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda dellos Municipios del Estado de Nuevo León, aplicados supletoriamente a la materia, la cual, conforme al artículo 338 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la lecha en que se haya hecho la notificación respectiva, por lo tanto, una vez notificada la presente resolución, enviese una copia de esta resolución a esa Dependencia.

8

AND Y EDOLOGIA

RESUELVE. -





En relación a la mencionada visita de inspección, se realizó el debido reporte fotográfico del referido inmueble, a fin de ilustrar en el presente expediente administrativo en que se actúa, las actividades que fueron detectadas en el inmueble que nos ocupa, pudiéndose advertir de dicho reporte fotográfico las actividades de CONSTRUCCION, del inmueble que nos ocupa, como se hizo constar en el Acta circunstanciada realizada al momento de la diligencia en comento, pudiendo además apreciarse del citado Reporte fotográfico.

III.- De lo antes expuesto, y en base al resultado de la Inspección realizada en fecha 14-catorce del mes de junio del año 2018-dos mil dieciocho, la cual ha sido descrita para todo efecto legal en el punto marcado como 2 del capítulo RESULTANDO del presente instrumento, se detecta que en el caso concreto se infringe lo establecido en los artículos 228 fracción I y III y 281 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, los cuales establecen: "ARTÍCULO 228.- Las autoridades o los particulares que pretendan llevar a cabo una obra de construcción o edificación, se sujetarán a esta Ley, a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta a las Normas Oficiales/Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal que se expidan, y a los reglamentos municipales en la materia, así como a las siguientes disposiciones: I.-Sujetarse a los planes y programas de desarrollo urbano y la zonificación establecida en los mismos; (...) III.-Sujetarse a la densidad y los coeficientes de ocupación/y utilización del suelo tal y como aparezcan en el plan o programa de desarrollo urbano aplicable;..."; "ARTÍCULO 281.- Los interesados en utilizar los lotes o predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad municipal competente las licencias de usos del suelo, construcción o uso de edificación, cumpliendo los requisitos que indiquen las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y, en su caso el reglamento municipal de construcción...."; por lo cual en el caso concreto que nos ocupa, se perfecciona la comisión de la infracción señalada en los términos de los artículos 10 fracción XXI, 330, 333, 335 fracciones II y III, en relación con el diverso artículo 341 fracciones I, IV, V, VI, VII y XII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, los cuales a la letra señalan: "Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de los Municipios: (...) XXI.- Ordenar, imponer y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones, así como aplicar las medidas y procedimientos coactivos previstos en esta Ley en el ámbito de su competencia;..."; "Artículo 330.- Para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que establece esta Ley, las autoridades competentes harán uso de los medios legales necesarios, Íncluyendo el auxilio de la fuerza pública y el arresto..."; "Artículo 333.- Las Autoridades competentes impondrán las sanciones a que se refiere el presente ordenamiento, andependientemente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que resulten. La violación de esta Ley, su reglamentación o de los planes de desarrollo urbano, se considera una infracción y origina como conseeuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, y en su caso, la obligación de indemnizar por los ្នាក់ ជាតិដីទីទីទី Pperjuicios causados..."; "Artículo 335.- Serán sanciones administrativas: II.- La suspensión de los trabajos; III.- La clausura, parcial o total de obra;..."; "Artículo 341.- Se sancionará con la suspensión o clausura definitiva total o parcial de excavaciones, instalaciones, construcciones, obras de urbanización (...) en los siguientes casos: I.- Cuando sin contar con permiso o autorización, el o los propietarios, ordenen, contraten o permitan la realización de alguna excavación, instalación, construcción, demolición, movimiento de tierra,







5.- Ahora bien, dado lo anterior y en lo que interesa, de los documentos, datos, fotografías que integran el presente, se deduce claramente que las obras, instalaciones y/o actividades llevadas a cabo en el inmueble que nos interesa, no cuentan con el documento idóneo para justificar la realización de las mismas, pues de acuerdo a lo detectado por parte de personal de esta Secretaría, al llevar a cabo la visita de inspección descrita en el inmueble de referencia, NO CONTABAN CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES DE CONSTRUCCION.

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 89, 90, 91, 94, y 96, de la Ley de Gobierno Municipal, del Estado de Nuevo León; artículos 15 fracción X, 91 y demás relativos aplicables al caso del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y artículos 1 fracción V, 5 fracciones XVI, XXVI y XXXI, 6 fracción IV y V, 10 fracciones XXI y XXV y dos últimos párrafos, 11, 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I a IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I, II incluyendo el último párrafo, 293, 295, 351, 352, 353, 354, 355 fracciones I a la IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

II.- Que del resultado de las diversas constancias que integran el expediente administrativo aludido en un principio, se encuentra la visita de inspección, la cúal fuera descrita con anterioridad, se detectó que en el caso en concreto que en el inmueble anteriorménte descrito, se llevan a cabo actividades, instalaciones, edificaciones, usos de suelo y/o destinos del suelo sin contar con las licencias Municipales correspondientes y que el caso ameritan, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 281, 282 Fracción I y II, 293, 295, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen: " ARTÍCULO 281.- Los interesados en utilizar los lotes o predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad municipal competente las licencias de usos del suelo, construcción o uso de edificación, cumpliendo los requisitos que/indiquen las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de désarrollo urbano y, en su caso el reglamento municipal de construcción..." "ARTÍCULO 282.- La licencia⁄de uso de suelo será expedida por la autoridad municipal competente, de conformidad con esta Ley, y tendrá por objeto: I. Determinar el uso de suelo de un predio, de acuerdo a lo establecido en los planes/o programas municipales de desarrollo urbano; y II. Establecer las normas de planificación o restricciónes de orden urbanístico, así como las de preservación natural y protección al ambiente..." "ARTÍCULÓ 293.- La licencia del uso de edificación será expedida por la autoridad municipal competente, de confórmidad con esta Ley, y tendrá por objeto: I. Determinar el uso de suelo del predio en que se ubica la edificación, de acuerdo a lo establecido en los planes o programas municipales de desarrollo urbano; II. Señalar la ocupación máxima de construcción; III. Establecer las normas de planificación o restricciones de orden urbanístico, así como las de preservación natural y protección al amblente; IV. Determinar la función específica o giro particular de la edificación; y V. Señalar la distribución de áreas correspondientes..." "ARTÍCULO 295.- La licencia de uso de edificación la expedirá la autoridad municipal competente, respecto de toda edificación que se pretenda utilizar para cualquier actividad diversa a la habitacional unifamiliar, una vez que se haya realizado la inspección que compruebe que el inimueble está habilitado para cumplir con las funciones pretendidas, sin menoscabo de la salud ε integridad de quienes la vayan a aprovechar..."







PRIMERO.- Por los motivos anteriormente expuestos y razonados jurídicamente y ya que, como se ha mencionado con antelación, de la diligencia practicada de fecha 14-catorce de junio del año 2018-dos mil dieciocho, se desprende que durante el desarrollo de la misma se detectó que el infractor llevo a cabo instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos de edificación y/o usos de suelo, consistentes en una CONSTRUCCION DE BARDA Y MURO DE CONTENCION, por 26 metros cuadrados aproximadamente; la cual no cuenta con las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281, 282 Fracción I y II, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, persistiendo en la realización de dichas actividades aún con posterioridad a la diligencia antes mencionada, tal como se hizo constar por Inspector adscrito a esta Secretaría mediante Acta circunstanciada de inspección, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 228 fracciones I y III, 281, 282 fracciones I y II, 286 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, siendo dicha conducta sancionable en términos de los artículos 10 fracción XXI, 330, 333, 335 fracciones II y III, en relación con el diverso artículo 341 fracciones I, IV, V, VI, VII y XII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, es por lo que lo procedente es ordenar como se ordena como sanción la inmediata CLAÚSURA DEFINITIVA TOTAL ASI COMO LA REGULARIZACION INMEDIATA, DE LAS EXCÁVACIONES, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, OBRAS, ACTIVIDADES, TRABAJOS, USOS Y/O DESTINOS DEL SUELO, Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL DE LOS TRABÁJOS, CORRESPONDIENTES A UNA CONSTRUCCION que se detectaron en la diligencia practicada de fecha 14-catorce de junio del año 2018dos mil dieciocho, y que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUMERO LOTE NUMERO , DE LA COLONIA NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NO. (70) 68-031-010, para cuyo efecto deberán colocarse e imponerse los sellos/y listones distintivos correspondientes en los accesos y salidas del inmueble de referencia, lo anterior, por llevarse a cabo sin las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281, 282 fracciones I y II, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León/pues como ha quedado asentado, al haberse revisado los índices y archivos que se llevan en esta Secrétaría, no se encontró constancia y/o autorización alguna que justifique la realización de las instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos de edificación y/o usos de suelo detectados, durante el desarrollo de la multicitada visita de inspección ordinaria realizada en fecha 14-catorce de junio del año 2018-dos mil dieciocho, y consistentes en una CONSTRUCCION, amén de que tampoco fue presentado el documento idóneo por parte del interesado que ampare las mismas.

B

SEGUNDO.- Por las infracciones cometidas mismas que fueron razonadas en el apartado de considerandos del presente instrumento y toda vez que el interesado llevo a cabo instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos de edificación y/o usos de suelo, consistentes en una CONSTRUCCION, sin contar con las autorizaciones municipales correspondientes que fue detectado al llevarse a cabo la Inspección ordinaria ordenada por esta autoridad, mediante Acuerdo, de fecha 07-siete del mes de junio del año 2018-dos mil dieciocho, misma que fue legalmente







notificada y ejecutada, en fecha, 14-catorce de junio del 2018-dos mil dieciocho, es por lo que se impone al C. PROPIETARIO O RESPONSABLE SOLIDARIO del inmueble ubicado en la calle CAÑADA DEL SUR, MANZANA NUMERO 31, LOTE NUMERO 10, DE LA COLONIA CAÑADA DEL SUR, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NO. (70) 68-031-010 se le aplica una multa por el valor equivalente al monto de 2000-DOS MIL VECES, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto por lo que se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1º fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, aplicados supletoriamente a la materia, la cual, conforme al artículo 338 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, por lo tanto, una vez notificada la presente resolución, envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia.

TERCERO- Se le apercibe al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante, en cuanto a que no se deberán de realizar en el inmueble que nos ocupa ninguna actividad de uso de suelo distinto al Habitacional Unifamiliar o trabajo de construcción alguno hasta en tanto el interesado haya tramitado y obtenido de esta Autoridad, de ser factible, las respectivas licencias municipales que para el caso amerita, debiendo cumplir en su caso con los lineamientos urbanísticos aplicables, por lo que esta Autoridad tiene a bien informarle desde este momento que el artículo 334 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dispone en su párrafo segundo que "...La reincidencia se sancionará con la imposición del doble de la multa que corresponda a la infracción cometida..."; por lo cual se hace de su conocimiento que esta Autoridad está facultada en todo momento a efectuar visitas de inspección en el predio citado en líneas anteriores, y por lo que en caso de detectarse que en el inmueble que nos ocupa se estén realizando cualquier tipo de actividad de edificación, demolición, construcción, uso de suelo y/o destino de suelo,/sin la previa obtención de los permisos referidos o contando con ellos estos difieran de las actividades que se realicen, llevándose a cabo dichas <u>actividades en contravención a</u> lo aquí señalado, persistiendo con ello en realizar acciones violatorias a Leyes, reglamentos, o a disposiciones administrativas de aplicación general, haciendo caso omiso a lo aquí ordenado, esta Autoridad procederá a APĽICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES AGRAVANTES QUE A DERECHO CORRESPONDAN, en el predio ubicado en la calle CAÑADA DEL SUR, MANZANA NUMERO 31, LOTE NUMERO 10, DE LA COLONIA CAÑADA DEL SUR, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO EEON, E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NO. (70) 68-031-010, por carecer de las lirencias municipales correspondientes, haciendo además del conocimiento del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble de referencia, que en caso de detectarse que en el Ulo infinideble que nos ocupa se esté violentando el estado de CLAUSURA Y SUSPENSIÓN aquí decretado, o de advertirse que se están realizando cualquier tipo de actividad de edificación, demolición, construcción, uso de edificación, uso de suelo y/o destino de suelo en clara violación al estado de CLAUSURA aquí ordenado,

B-





dará lugar a que los hechos se pongan en conocimiento de la Autoridad Investigadora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 333, 345 fracción III y 336 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el artículo 189 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Se comisiona y autoriza a los C. C. HECTOR IVAN ALEJANDRO SUSTAITA, JACOBO JESUS VILLARREAL TREVIÑO, JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, GEORGINA J. CANTU MACIAS, GERMAN REYNALDO RIVERA RODRIGUEZ, RAMON DIMAS ESTRADA, FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR, RAFAEL HERRERA VILLANUEVA, Inspectores y Notificadores Adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, quienes Deberán actuar conjunta o separadamente y constituirse en el citado inmueble, a fin de notificar y ejecutar el presente acuerdo, debiendo levantar el acta respectiva, acta de la cual se dejará copia al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble que nos ocupa, en términos del artículo 354 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Ate	entamente	
• /	León a 07 de agosto de 2018	
Lic. Luis/Hora	CIO BORTONI VAZQUEZ	
	RREY MIEVO-LEON	
St.	· /	
S6S/Bdfg		,
Lo que notificó a usted por medio del presenta in	refructivo, que entregue a una persona que dijo l	lamarse
hrs. del día 13 del mes de 490570	<u>ම</u> del 2018	
		_ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
C. INSPECTOR NOTIFICADOR. PER	RSONA QUE ENTIENDE LA DILIGENCIA:	•
NOMBRE AVIEW CITATE ME.	NOMBRE .	
FIRMA	FIRMA	
No. CREDENCIAL 664		
(66626)		

.